



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandadas	YENNY ASTRID LONDOÑO MONRROY
Radicado	05001 3103015 2023 00055 00
Asunto	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Procede esta dependencia judicial a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, en contra YENNY ASTRID LONDOÑO MONRROY con CC 60.375.787.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado, presentó demanda en contra de YENNY ASTRID LONDOÑO MONRROY, pretendiendo que se librara mandamiento ejecutivo con base en el título ejecutivo contentivo de la obligación (pagare N°3470084898), más los intereses corrientes y de mora.

Por reparto le correspondió la demanda al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, quien mediante providencia del 26 de septiembre de 2022 la rechazó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CGP, puesto que considera que de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem el lugar de cumplimiento de la obligación se plasma en la sucursal de la entidad accionante ubicada en la “calle 45 # 72 – 37 barrio Manrique de Medellín”; aduce que ésta pertenece a la Comuna 3, por lo cual ordena su remisión al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO, quien por auto del 24 de enero del 2023 propuso el conflicto de competencia que nos ocupa, por cuanto la dirección del demandado corresponde a la comuna 10 (Candelaria), y que el lugar de cumplimiento de las obligaciones se vería por el domicilio principal de la entidad demandante, no su sucursal, siendo esta en la Carrera 48 # 26-85 de Medellín, según se desprende del acápite de las notificaciones y del certificado de existencia y representación del demandante; siendo competencia del precitado Juzgado.

Configurado el conflicto negativo de competencia entre los juzgados antes mencionados, se entra a dirimir el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 17 numeral 1 del CGP que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia de los procesos contencioso de mínima cuantía, así mismo, consagra en su párrafo que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderán a estos los asuntos consagrados en el numerales 1,2 y 3 de la misma disposición.

Ahora, en presencia de un proceso ejecutivo existen dos fueros de competencia territorial para elegir: el primero, se encuentra en el artículo 28 numeral 1 del ibídem, y hace alusión al domicilio del demandado; y el segundo, dispuesto en el numeral 3 ejusdem que señala la competencia del juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones surgidas de títulos ejecutivos.

En el caso bajo estudio se desprende que la cuantía del proceso es de mínima, siendo ambos juzgados competentes para conocer de dicho asunto, por lo que se deberá entrar a analizar la competencia desde el factor territorial, toda vez que el demandante indica el conocimiento con relación al lugar de cumplimiento de las obligaciones en el escrito de la demanda.

Del título aportado, se indica que el lugar en el que se pagará la obligación, ya sea a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus intereses, será en sus oficinas de MANRIQUE. A su vez, el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 de 2019, dispone que el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN atiende el corregimiento de Santo Domingo (comuna 1) y su comuna colindante (comuna 3 -conformado por 15 barrios, entre estos Manrique).

En estas condiciones se dirimirá el conflicto negativo de competencia surgido entre el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO, asignando el conocimiento al último a quien se ordenará remitir la demanda, y al primero se enviará copia de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de competencia, señalando como competente para tramitar y decidir el presente asunto al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN para que avoque conocimiento del mismo.

TERCERO. COMUNICAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c50fbce8312a340276d624129b334d9f3f7daa8fef943cee355c73636978dc**

Documento generado en 01/03/2023 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>